



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**“SUPERVISIÓN POR PAQUETE DEL SERVICIO Y PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR CONVENCIONAL, CORREDORES COMPLEMENTARIOS Y METROPOLITANO EN LIMA Y CALLAO”**

<b>Órgano o Unidad Orgánica:</b>	Dirección de Operaciones de la ATU
<b>Meta Presupuestaria:</b>	0037
<b>Actividad del POI:</b>	5006269.PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS
<b>Denominación de la Contratación:</b>	“Supervisión del Servicio y Procedimiento de Limpieza y Desinfección del Servicio de Transporte Regular Convencional, Corredores Complementarios y Metropolitano en Lima y Callao”

**I. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

“Supervisión del Servicio y Procedimiento de Limpieza y Desinfección del Servicio de Transporte Regular Convencional, Corredores Complementarios y Metropolitano en Lima y Callao”

**II. FINALIDAD PÚBLICA**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en los últimos días. Es por ello, que el organismo decidió elevar la alerta por “el aumento continuo en el número de casos y de países afectados en los últimos días”, que considera “claramente preocupantes”.

Bajo ese contexto, el Poder Ejecutivo emite el Decreto de Urgencia N° 025-2020 (11.03.2020), mediante el cual se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Asimismo, el Ministerio de Salud emite el Decreto Supremo N° 008-2020-SA (11.03.2020), mediante el cual se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; disponiéndose que para el caso del sector transporte, los medios de transporte público y privado deben adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del COVID-19.

Mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA se decreta prorrogar a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA.

Considerando que el servicio de transporte público regular de personas es uno de los medios de desplazamiento más usado por los ciudadanos de Lima y Callao,





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

constituye un potencial foco infeccioso importante para la propagación del COVID-19, en la medida que las unidades vehiculares deben reunir todas las condiciones

de salubridad suficientes para la puesta a disposición del servicio, en óptimas condiciones de higiene para el usuario, los operadores y su personal.

Es por ello que, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 026-2020 mediante el cual se dictan medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, de esa manera, conforme al artículo 3°, se autoriza a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) a ejecutar acciones de prevención, limpieza y desinfección de las unidades del servicio público de transporte de personas bajo su competencia (servicio de buses convencionales y metro), así como de los servicios del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) - Metropolitano y de los Corredores Complementarios (previa coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima- MML), con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional, las mismas que de no ejecutarse pondrían en grave peligro la salud de la población, e incrementarían la afectación a la economía peruana.

Con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 53-2020-ATU/PE de fecha 06 de abril de 2020, se dispuso la contratación directa para los servicios de limpieza y desinfección de vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas bajo competencia de la ATU.

Mediante el Decreto de Urgencia N° 29-2020 establece en su Artículo 30, que los recursos autorizados por el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, podrán ser utilizados para contratar la supervisión de las acciones de prevención, limpieza y desinfección establecidas en los numerales 3.1 y 3.2 de ese mismo artículo.

En esa línea, la Dirección de Operaciones advierte la necesidad de contratar el Servicio y Procedimiento de Limpieza y Desinfección del Servicio de Transporte Regular Convencional, Corredores Complementarios y Metropolitano en Lima y Callao, a efectos de garantizar las condiciones sanitarias de las unidades vehiculares habilitadas para la circulación en el servicio de transporte urbano.

### III. OBJETIVOS

- El objetivo principal de la contratación del servicio es garantizar que las unidades, intervenidas con el servicio y acciones de limpieza y desinfección sean puestas a circulación en condiciones sanitarias adecuadas, para beneficio de los usuarios y operadores, a fin de evitar la propagación del COVID-19 en el Sistema de Transporte Urbano de Lima y Callao.
- Garantizar que las empresas adjudicadas con el servicio de limpieza y desinfección; así como las empresas de transporte público que señale la ATU, ejecuten la limpieza y desinfección de unidades vehiculares con los estándares sanitarios establecidos, conforme a los Protocolos y Manual de Limpieza y Desinfección de Unidades Vehiculares establecidos por la ATU para tales fines.
- Cautelar y monitorear el cumplimiento de los contratos celebrados con las empresas a cargo del servicio de limpieza y desinfección, reportando a la ATU, cualquier incidencia técnica, contractual, económica, entre otras que pudieran ocurrir durante la ejecución del citado servicio, a fin de velar por el buen uso de los recursos asignados.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

#### IV. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio de supervisión está dirigido a alcanzar una eficiente supervisión y control de la limpieza y desinfección que realizan las empresas contratadas por la ATU, y las empresas de transporte público, conforme al protocolo y manual establecido por la entidad, y demás lineamientos establecidos para tal efecto.

##### 4.1. ACTIVIDADES A REALIZAR

- Supervisar el servicio de limpieza y desinfección de la flota vehicular de las empresas de transporte<sup>1</sup>, a cargo de las empresas contratadas por la ATU y de acuerdo a lo establecido en el Protocolo y Manual de Limpieza y Desinfección establecido por la ATU.
- Supervisar el procedimiento de limpieza y desinfección realizado por las empresas de transporte a las unidades vehiculares que correspondan a su flota habilitada, de acuerdo a la metodología establecida por la ATU.
- Realizar estricto cumplimiento de cada uno de los ítems señalados en el Protocolo de Supervisión establecido, que forma parte del **ANEXO 1** del presente documento.
- Supervisar y comunicar a la ATU sobre los incumplimientos y penalidades relacionadas con las condiciones, obligaciones y responsabilidades del contratista a cargo del servicio de limpieza y desinfección.
- Realizar, de forma diaria, inmediata y en tiempo real, el registro y validación virtual ante la ATU a través del aplicativo informático que disponga la entidad, el cumplimiento de las condiciones sanitarias de las unidades vehiculares limpias y desinfectadas que serán puestas a circulación para la prestación del servicio de transporte en Lima y Callao.
- Suscribir y validar el Anexo correspondiente al Registro de Intervención por Unidad Vehicular que forma parte de los Términos de Referencia de Limpieza y Desinfección, respecto de las unidades vehiculares limpias y desinfectadas que serán puestas a circulación para la prestación del servicio de transporte en Lima y Callao.
- Suscribir Actas físicas de forma diaria, proporcionadas por la ATU, respecto de las actividades de supervisión relacionadas con las unidades vehiculares, empresas de transporte y concesionarias; las mismas que deberán cargarse en el aplicativo informático diariamente dispuesto por la entidad y/o por algún otro mecanismo que disponga la ATU.
- Llevar a cabo el proceso de toma de muestras y supervisión de los insumos y/o mezclas utilizados durante el proceso de limpieza y desinfección, en la oportunidad y condiciones que señala el presente documento.

<sup>1</sup> Definase empresas de transporte, aquella persona jurídica que cuenta con autorización vigente y con flota habilitada para prestar el servicio de transporte regular de personas en Lima y Callao.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**V. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La supervisión se realizará en los lugares establecidos en el **ANEXO 2** del presente término de referencia, lugares donde se ubican las unidades vehiculares a ser intervenidas con la limpieza y desinfección, cuyos espacios son de uso y/o propiedad de las empresas de transportes autorizadas por la ATU y las empresas concesionarias correspondientes.

**VI. CONDICIONES DEL SERVICIO**

6.1. El servicio contratado tiene por objeto contratar la supervisión del servicio y procedimiento de limpieza y desinfección del Servicio de Transporte Regular Convencional, Corredores Complementarios y Metropolitano en Lima y Callao por tres (03) paquetes que corresponden a las zonas geográficas donde se ubican las unidades vehiculares habilitadas de las empresas de transporte autorizadas por la ATU y las empresas concesionarias correspondientes, como se indica a continuación:

SERVICIO	Tipo de Servicio	Número de Empresas Autorizadas	Zonas	Rutas	Número de Vehículos Habilitados
PAQUETE 1	Regular	57	9,10,11	74	3168
	Corredor Rojo	1		3	297
	Corredor Amarillo	1		1	74
	Cosac I Sur	1		1	118

SERVICIO	Tipo de Servicio	Número de Empresas Autorizadas	Zonas	Rutas	Número de Vehículos Habilitados
PAQUETE 2	Regular	118	1,2,13	151	7622

SERVICIO	Tipo de Servicio	Número de Empresas Autorizadas	Zonas	Rutas	Número de Vehículos Habilitados
PAQUETE 3	Regular	225	3,4,5,6, 7,8,12	286	12922
	Corredor Morado	3		3	244
	Corredor Verde	1		1	21
	Corredor Azul	1		1	157
	Cosac I Norte	3		3	426

a

La empresa de supervisión proporcionará el servicio en los lugares establecidos en el **ANEXO 2** conforme a la zona, empresa y número de unidades vehiculares que le corresponde, obligándose a que los supervisores debidamente designados, deban estar presente en cada lugar del servicio de limpieza y desinfección en el horario establecido por la ATU.

El horario del servicio es dispuesto por la ATU, a través del mecanismo que establezca la entidad y el personal que designe para tal efecto.

6.2. La empresa de supervisión asignará mínimamente para la prestación del servicio de supervisión la siguiente cantidad de personal:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

	NÚMERO DE SUPERVISORES	NÚMERO DE SUPERVISORES ZONALES	NÚMERO DE SUPERVISORES GENERALES	TOTAL DEL NÚMERO MÍNIMO DEL PERSONAL EXIGIDO
PAQUETE 1	79	7	1	87
PAQUETE 2	151	15	1	167
PAQUETE 3	294	28	1	323

- 6.3. El supervisor zonal realizará las coordinaciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de las actividades de supervisión dispuestas por la ATU realizadas directamente por los supervisores a su cargo.

El supervisor general será responsable de realizar las gestiones documentarias u otras relacionadas con las actividades de supervisión, los supervisores zonales y supervisores, a su cargo. Asimismo, realizará las acciones necesarias para sustentar las labores de supervisión; además de mantener la comunicación permanente con la ATU, a través del personal que designe para tal fin.

Los supervisores zonales y el supervisor general deberán rotar de forma aleatoria y diaria en los lugares de prestación del servicio a efectos de cautelar el cumplimiento de las condiciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente documento; encontrándose obligados a constituirse físicamente en caso la ATU, en cumplimiento de su función de monitoreo, requiera su presencia durante la prestación del servicio de supervisión.

- 6.4. La empresa supervisora garantizará la correcta prestación del servicio de limpieza y desinfección en cada unidad vehicular intervenida, a través la validación informática dispuesta por la ATU, la cual servirá para la puesta en circulación de cada unidad, de conformidad con el protocolo y manual establecidos y los términos de referencia pertinentes dispuesto por la entidad.

- 6.5. La empresa supervisora se obliga a poner a disposición y en la cantidad dispuesta por el presente documento, el personal encargado de la supervisión que garantice la validación diaria del servicio de limpieza y desinfección realizado en cada unidad vehicular, a fin de poner a circulación unidades, en condiciones sanitarias óptimas, así como cumplir con los objetivos del presente término de referencia.

- 6.6. La empresa supervisora informará a la ATU, previo al inicio de la prestación del servicio de supervisión contratado y a través de un correo electrónico establecido por la ATU, los nombres completos, documentos de identificación y números de teléfono (smartphone con acceso a internet) del personal contratado para el servicio de supervisión, y que ha designado en cada lugar de prestación del servicio establecido en el **ANEXO 2**.

En caso la empresa supervisora haya ofertado un cronograma de ingreso de personal al servicio, la comunicación antes señalada deberá realizarse de forma progresiva y con y en la misma forma y contenido establecida en el párrafo precedente.

- 6.7. El personal contratado por la empresa supervisora deberá ser retirado y puesto en cuarentena, en cualquier momento durante la prestación del servicio de supervisión, en caso se advierta que el mismo tenga algún indicio de contagio por COVID-19.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- 6.8. El personal contratado por la empresa supervisora cuando se encuentre en los lugares de prestación del servicio dispuesto en el **ANEXO 2** deberá presentarse con la indumentaria que se describe en el protocolo adjunto al presente documento, siendo responsabilidad de la empresa supervisora brindar los elementos de seguridad y salubridad de su personal para el desempeño de sus funciones.
- 6.9. La ATU, a través del personal que designe, cuenta con facultades para realizar coordinaciones con los supervisores zonales y supervisores generales relacionadas con los mecanismos de supervisión y control

De forma excepcional y en los casos que determine la entidad, la ATU realizará coordinaciones con el personal supervisor, a efectos de garantizar la finalidad de la contratación del servicio.

- 6.10. El contratista, así como su personal contratado para la prestación del servicio de supervisión, no podrá tener ninguna relación contractual civil o laboral con la ATU, siendo la empresa supervisora la única y exclusiva responsable del pago de sus remuneraciones.
- 6.11. El contratista, así como su personal contratado para la prestación del servicio de supervisión, no deberá tener ninguna relación con las concesionarias y/o empresas de transporte a las que pertenecen las unidades intervenidas con la limpieza y desinfección. De lo contrario será causal de resolución del contrato.
- 6.12. La empresa supervisora es la única responsable de las obligaciones que contraiga con el personal que prestará el servicio de supervisión, así como de asumir la responsabilidad en caso de contagios del COVID19 de este personal sea por accidentes, daños y perjuicios y/o sus consecuencias, o por muerte de sus trabajadores o de terceras personas que pudieran ocurrir durante la prestación del servicio de supervisión. No asumiendo la ATU ninguna responsabilidad sobre este numeral.
- 6.13. La rotación o cambio del personal contratado por la empresa supervisora se podrá realizar previa comunicación escrita a la ATU, y estará sometido a la aprobación de la entidad. Esta última realizará dicha acción mediante correo electrónico.

La entidad también cuenta con facultades para solicitar, en cualquier momento y bajo su discrecionalidad, la rotación o cambio del personal contratado por la empresa supervisora para la prestación del servicio.

- 6.14. El personal contratado por la empresa supervisora deberá acatar todas las normas internas y de seguridad de la empresa de transporte a la que pertenezca la unidad a intervenir.
- 6.15. No se aceptará personal de la empresa supervisora con signos de embriaguez, de estupefacientes, alucinógenos, o que realicen actos reñidos contra la moral o buenas costumbres, así como de abandono de puesto o que asista en condiciones que le impidan cumplir con sus obligaciones en forma normal, no permitiéndoles el ingreso al lugar donde se ubica la unidad vehicular a intervenir por parte de la empresa de transporte.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- 6.16. El personal supervisor deberá tomar las previsiones del caso que aseguren un servicio permanente e ininterrumpido, y garanticen que las unidades intervenidas se pongan a disposición de los usuarios en las condiciones de sanitarias adecuadas.
- 6.17. La empresa supervisora deberá contar con personal de reten como mínimo de 10 personas (entre supervisores, supervisores zonales, y supervisor general) que permita cubrir la ausencia, sea por enfermedad, u otro impedimento que haya ocasionado la inasistencia del personal asignado al servicio de supervisión.

La empresa supervisora deberá disponer de los mecanismos de prevención pertinentes, para asegurar que la puesta a disposición del retén se realice de forma inmediata a efectos de cumplir con el horario programado para la intervención de la unidad dispuesto por la ATU.

La empresa supervisora, a través del supervisor general, deberá informar a la ATU por correo electrónico dirigido al personal que disponga a la ATU, los datos de identificación del personal reten y el número de teléfono celular (smartphone y con acceso al servicio de internet) para contacto del mismo.

El personal de reten deberá ser instruido por la empresa supervisora de las actividades de supervisión correspondientes dispuestos por la ATU.

- 6.18. El personal contratado por la empresa supervisora deberá cumplir con los requisitos básicos de pulcritud y orden personal, así como demostrar honradez, respeto y cortesía hacia el personal de la ATU y de la empresa de transporte donde se ubica la unidad a intervenir.

- 6.19. La empresa supervisora proporcionará de forma permanente a su personal, la indumentaria y equipos de protección personal respectivos de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 1 para la prestación del servicio.

- 6.20. La empresa supervisora, por intermedio de sus supervisores, supervisores zonales y supervisor general, deberá contar con un sistema de comunicación de smartphone, con acceso al servicio de internet permanente durante la ejecución del servicio de supervisión contratado, debiendo garantizar los mecanismos e instrumentos pertinentes para aquellos lugares que cuenten con nula o deficiente cobertura de internet; a efectos de garantizar la comunicación constante entre el personal asignado al servicio, el personal de la ATU, y la empresa de transporte, así como para garantizar el cumplimiento de las acciones virtuales y/o informáticas de supervisión, control, coordinación, y monitoreo dispuestas por la ATU.

Cabe señalar que dicho sistema de comunicación servirá para realizar las acciones de supervisión dispuestas por la ATU, a través del código QR y/o realizar alguna de las actividades de supervisión informáticas dispuestas por la entidad.

- 6.21. Los números de teléfonos del personal contratado por la empresa supervisora deberán proporcionarse a la ATU, a través de correo electrónico y de forma documental que se dispongan para tal fin.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- 6.22. El personal supervisor asignado por el servicio realizará en el lugar de prestación del servicio y de forma inmediata a la ATU, a través del aplicativo informático que disponga la entidad, el registro y validación virtual de la la unidad de transporte
- 6.23. intervenida con el procedimiento de limpieza y desinfección, así como cualquier información adicional que se solicite relacionada con las acciones de limpieza y desinfección.

Cuando por razones geográficas, no se cuente con acceso a red, dicha validación deberá realizarse hasta máximo una hora después luego de finalizado el horario de limpieza y desinfección.

En caso no sea imposible ejecutar el registro y validación dela unidad vehicular por causas ajenas al personal supervisor, deberá comunicarlo de forma inmediata a la ATU, a través de los canales de comunicación que disponga la entidad.

- 6.24. La ATU, a través del personal que designe para tal efecto, realizará a su vez, acciones de monitoreo de forma inopinada durante la prestación del servicio de supervisión a efectos de cautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente término de referencia, para ello, dicho personal establecerá sus propios mecanismos de monitoreo.

La negativa y/o impedimento de ingreso y/o obstrucción y/o encubrimiento de acciones se considerará como una penalidad establecida en el presente documento.

- 6.25. El personal supervisor verificará el correcto y completo llenado del Registro de Intervención por Unidad utilizado por las empresas contratistas de la ATU, en el cual constan los datos pertinentes relacionados al servicio realizado de forma diaria.

Dicho personal deberá asegurar que el documento antes citado sea suscrito y visado por el representante designado por la concesionaria y/o empresa de transporte relacionada. Asimismo, dicho personal deberá suscribir y visar el documento citado, en caso verifique y evidencie la conformidad del servicio prestado por las empresas contratadas para el servicio de Limpieza y desinfección.

- 6.26. La empresa supervisora deberá contar con la Póliza vigente de Seguro Complementario para Trabajo de Riesgo, donde se encuentre incluido todo el personal contratado para la prestación del servicio de supervisión.

- 6.27. La empresa supervisora deberá contar con Póliza de Seguro vigente Contra Todo Riesgo, misma que deberá ser por el monto de US \$ 25,000 dólares americanos, la cual incluye responsabilidad frente a terceros y/o perjuicios que pudiera ocasionar a las empresas contratistas de la ATU, empresas de transporte.

- 6.28. La empresa supervisora, a través de los supervisores zonales, realizará la supervisión de los insumos y/o materiales y/o mezclas utilizadas en el proceso de limpieza y desinfección de unidades vehiculares en los almacenes de cada empresa de limpieza y desinfección contratada por la ATU y/o en los lugares de prestación del servicio que forman parte del **ANEXO 2** y/o en otros lugares que el coordinador designado por la ATU comunique para tal efecto.

En dicha actividad, el supervisor zonal deberá suscribir y levantar un Acta, en la cual conste la verificación de los insumos usados en el proceso de limpieza y





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

desinfección, respecto de la información relativa al registro sanitario (el cual deberá encontrarse vigente y emitido por la DIGESA), cantidad, y vigencia de los insumos, así como comprobar el lote de fabricación y la ficha técnica, conforme al fabricante.

El supervisor deberá estar presente al inicio del servicio, debiendo verificar presencialmente la mezcla de los insumos a ser utilizados como lejía y agua, en los porcentajes que el protocolo indica, suscribiendo luego el Acta correspondiente.

El coordinador designado por la ATU indicará la oportunidad y el lugar para llevar a cabo la actividad citada en los párrafos precedentes.

6.29. Adicionalmente, la empresa supervisora, a través del personal supervisor y/o supervisores zonales, deberá realizar de forma excepcional una verificación aleatoria mediante la toma de muestras<sup>2</sup> respecto de los insumos y/o mezclas utilizadas en la limpieza y desinfección de unidades vehiculares a cargo de las empresas contratadas por ATU así como las empresas de transporte.

El coordinador designado por la ATU brindará la indicación correspondiente respecto al lugar y la oportunidad para la toma de muestra a la empresa supervisora. Dicha muestra deberá trasladarse a un laboratorio acreditado por INACAL, a fin de comprobar la composición de los insumos y/o mezclas utilizadas.

El costo de esta actividad de supervisión será asumido por la empresa supervisora. La ATU podrá exigir a la empresa supervisora, como máximo, para la toma de muestra de insumos y/o mezclas, la siguiente cantidad:

	NÚMERO MÁXIMO DE MUESTRA EXIGIBLES
PAQUETE 1	24
PAQUETE 2	49
PAQUETE 3	93

**VII. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA SUPERVISOR Y SU DE PERSONAL CONTRATADO**

- 7.1. La empresa supervisora deberá asegurarse que en todo momento su personal cuente con el equipo móvil para la comunicación respectiva, debiendo cautelar adicionalmente el cumplimiento del numeral 6.20.
- 7.2. El representante de la empresa supervisora y el personal contratado por la empresa supervisora, deberán encontrarse preparados y a disposición las 24 horas del día para afrontar cualquier eventualidad de toda índole que pudiera presentarse durante la ejecución del servicio.
- 7.3. La empresa supervisora proporcionará a su personal todo lo que se requiera para el cumplimiento del servicio contratado, de acuerdo a lo señalado en el **ANEXO 1** y demás disposiciones establecidas en el presente término de referencia.

<sup>2</sup> Estadísticamente se deben de realizar 166 muestras respecto de total de las empresas de transporte autorizadas en el Servicio de Transporte Regular Convencional en Lima y Callao (Población 750 000 / Nivel de Confianza de 99% / Margen de error de 10%)





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- 7.4. En caso existan dificultades por el traslado de la unidad intervenida en la limpieza y desinfección que impliquen cambios en los lugares de prestación del servicio de supervisión, la empresa de supervisión se obliga a realizar la ubicación de los vehículos en coordinación con la ATU, y efectuar el servicio de supervisión

correspondiente; así como el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente documento.

- 7.5. Queda prohibida la tercerización del servicio de supervisión por parte de la empresa supervisora, bajo causal de resolución del contrato.
- 7.6. Queda prohibido el trabajo del personal contratado por la empresa que no lleve puesta la indumentaria respectiva establecida en el Protocolo de Supervisión contenido en el ANEXO 1 del presente documento. El incumplimiento de dicho anexo constituirá una penalidad establecida en el presente Término de Referencia.

Asimismo, ante este incumplimiento la ATU podrá paralizar la prestación del servicio (por evento) donde esté presente dicho personal y la empresa supervisora deberá corregir el incumplimiento en un plazo máximo de dos (02) horas.

- 7.7. La empresa supervisora, por intermedio de los supervisores, deberán comunicar de forma diaria a la ATU, a través de los mecanismos y persona que designe la institución, el registro de las unidades supervisadas en el proceso de limpieza y desinfección respectivos; de forma tal que la ATU conozca las unidades validadas y aptas que efectivamente cuentan con las condiciones sanitarias óptimas para la operatividad en el servicio de transporte de pasajeros.

La empresa supervisora, a través de los supervisores deberán llevar y realizar un registro virtual (con el uso del Código QR y/o el aplicativo informático dispuesto por la ATU) de forma diaria, inmediata y tiempo real, el cual deberá ser completo y correctamente llenado, respecto del servicio de supervisión efectuado y de las unidades vehiculares supervisadas en el proceso de limpieza y desinfección a cargo de las empresas adjudicadas con el servicio y/o empresa de transporte; así como de cualquier información adicional que la ATU solicite sea registrada.

La información registrada servirá de mecanismo de validación y sustento para el pago del servicio de limpieza y desinfección contratado por la ATU. Asimismo, dicha información deberá ser procesada y consolidada semanalmente en reportes, los cuales serán remitidos, cuando la entidad lo disponga, a la persona que designe para tales fines.

En caso de no contar con acceso a red en el lugar de prestación del servicio, dicha validación deberá realizarse hasta máximo una hora después luego de finalizado el horario de limpieza y desinfección.

- 7.8. La empresa supervisora contará, adicionalmente, con un registro físico (Acta) que deberá ser llenado por el supervisor designado, en un formato que entregará la ATU a través del personal que designe para tal efecto, mismo que completará de forma DIARIA y clara con letra imprenta y contendrá las acciones del servicio de supervisión efectuadas. El mencionado registro físico, deberá ir acompañado de evidencia fotográfica y/o fílmica, la cual debe especificar la fecha, hora y ubicación donde se obtuvo dicha evidencia.

El registro físico (Acta) y evidencias citados I serán remitidos, a través del aplicativo informático dispuesto por ATU. Posteriormente el citado registro será enviado durante el día o más tardar al día siguiente al correo electrónico que la



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

entidad señale para tal efecto, con la validación correspondiente del supervisor zonal.

La información contenida tanto en el registro físico (Acta), así como el registro virtual deberá ser completo y correctamente llenado por la empresa supervisora, a efectos que dicha información sirva de sustento a la entidad para la toma de decisiones.

Asimismo, dicha información deberá ser procesada y consolidada semanalmente en reportes, los cuales serán remitidos, cuando la entidad lo disponga, a la persona que designe para tales fines.

- 7.9. La empresa supervisora es responsable de cautelar el cumplimiento del registro de la unidad vehicular supervisada a través del código de seguridad QR u otro proceso de supervisión informático, puesto a disposición por la ATU.

De forma excepcional y cuando lo disponga la ATU, la empresa supervisora realizará el pegado y colocación del material adhesivo (stickers) que contienen los códigos QR en las unidades vehiculares que determine la entidad, a través del personal supervisor, supervisores zonales y supervisor general,; así como realizar la activación informática correspondiente para su funcionamiento.

Para tal efectos, la ATU brindará los lineamientos propios para la colocación del material adhesivo correspondiente, debiendo la empresa supervisora garantizar que dicha información sea transmitida y replicada a todo su personal contratado.

- 7.10. La empresa supervisora será responsable frente a las empresas contratistas de limpieza y desinfección y empresas de transporte, así como, frente a terceros, en caso el incumplimiento de las acciones de supervisión y/o disposiciones establecidas en el presente término de referencia les ocasione algún perjuicio y/o daño en la efectiva prestación del servicio de transporte autorizado; debiendo accionar para tal efecto la Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo.

- 7.11. La empresa supervisora se obliga a prestar también los siguientes servicios:

- Garantizar el cumplimiento del Protocolo y Manual de Limpieza y Desinfección de Unidades vehiculares que forman parte de los términos de referencia que corresponden a los servicios de limpieza y desinfección adjudicados por la ATU.
- Garantizar el cumplimiento del procedimiento de Limpieza y Desinfección de unidades vehiculares, de acuerdo a la metodología que determine la ATU, cuando se encuentre a cargo de las empresas de transporte.
- Seguir, efectuar y garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Protocolo de Supervisión que forman parte del **ANEXO 1** del presente documento, para la ejecución del servicio de supervisión contratado.
- Seguir, efectuar y garantizar el cumplimiento de condiciones, obligaciones y responsabilidades de la contratista del servicio de limpieza y desinfección, así como, del proceso de limpieza y desinfección realizado por parte de las empresas de transporte.
- Prevenir accidentes personales y/o fortuitos durante la prestación del servicio de supervisión y de limpieza y desinfección.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- f) Garantizar que la empresa de limpieza y desinfección o quien realice dicho proceso elimine los olores desagradables y nocivos pudieran permanecer luego la realización del servicio.
- g) Elaborar informes en caso incidencias relacionadas a la ejecución del servicio de limpieza y desinfección, los cuales deberán ser comunicados de forma inmediata a la ATU por el personal que la entidad designe para tal efecto, para las acciones correspondientes. Así como, los reportes semanales que contengan información obtenida de la ejecución del servicio de supervisión, los cuales serán remitidos, cuando la entidad lo disponga, a la persona que designe para tales fines.
- h) Advertir, reportar y comunicar de manera inmediata a la ATU, de forma documental, y/o por los canales que establezca la entidad, cualquier incumplimiento relacionado con el Protocolo y Manual de Limpieza y Desinfección establecido por ATU, por parte de la empresa prestadora del servicio de limpieza y desinfección o por parte de la empresa de transporte que realice el proceso de limpieza y desinfección de sus unidades vehiculares, a efectos de determinar y/o adoptar las medidas del caso.
- i) Presentar un informe final del servicio de supervisión, realizando un consolidado de las unidades validadas con el servicio de limpieza y desinfección, contrastadas con las unidades programadas para la Limpieza y desinfección, con las unidades validadas por la empresa supervisora y con las unidades vehiculares contenidas en el Registro de Intervención por Unidad referido en el sub numeral 6.24 y anexo 1 del presente documento.

Asimismo, en el documento se deberá realizar un consolidado de las unidades vehiculares limpiadas y desinfectadas por las empresas de transporte, contrastadas con las unidades programadas para la Limpieza y Desinfección, con las unidades validadas por la empresa supervisora, con el detalle correspondiente.

El documento deberá contener todas las incidencias comunicadas a ATU respecto del servicio supervisado; así como todas aquellas acciones ejecutadas por el Supervisor para garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos con las empresas dedicadas al servicio de limpieza y desinfección, y con las empresas de transporte.

- j) El cumplimiento de los puntos 6.27 y 6.28 del presente documento, respecto la supervisión y toma de muestras de insumos y/o mezclas utilizadas durante el proceso de limpieza y desinfección.
- k) Asimismo, los supervisores podrán recoger algunos datos de los patios o zonas de estacionamiento donde se realiza el servicio de supervisión, como ubicaciones, medidas, así como, verificación de servicios básicos luz, agua, desagüe y otros; para lo cual; el personal designado por la ATU remitirá formatos en excel que serán llenados en campo.

## VIII. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio será contratado por el periodo de hasta sesenta (60) días calendarios, o hasta que culmine el encargo realizado a la entidad, lo que suceda primero.

## IX. SISTEMA DE CONTRATACIÓN



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

El Servicio se efectuará bajo el Sistema de Suma Alzada.

## X. FRECUENCIA DEL SERVICIO

El personal supervisor deberá encontrarse físicamente y de forma diaria presente en los lugares de prestación del servicio establecidos en el **ANEXO 2** y desde el inicio de la prestación del servicio de limpieza y desinfección contratado por la ATU, y en los procesos de limpieza y desinfección que ejecuten las empresas de transporte, y hasta el término de la jornada de dicho proceso.

## XI. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

Indicar las características mínimas que debe cumplir el proveedor:

### CONDICIONES GENERALES

- No estar impedido para contratar con el Estado.
- No estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- Tener Registro Único de Contribuyentes habilitado.
- Tener Código de Cuenta Interbancario registrado.
- Tener Registro Nacional de Proveedores.

### CONDICIONES PARTICULARES

- Contar con experiencia en actividades de supervisión y/o similares, por un periodo de hasta 5 años, debiendo contar en ese mismo periodo con una facturación mínima igual o mayor a la de su oferta.
- Contar las autorizaciones, registros, permisos u otros que sean necesarios para la ejecución del presente servicio.
- Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
- Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo

## XII. REQUISITOS DEL PERSONAL

### PERFIL DEL PERSONAL SUPERVISOR

El contratista se obliga a proporcionar el personal necesario y debidamente instruido en función a la naturaleza del servicio. Dicho personal femenino o masculino, deberá contar con el siguiente perfil:

- Ser ciudadano peruano y/o extranjero y contar con documento de identificación correspondiente.
- Edad de 19 a 59 años
- Grado de instrucción mínima: Con estudios universitarios, a partir del 06 ciclo y/o tercer año, en carreras de ingeniería y/o afines.
- Experiencia General de 01 año en el sector público o privado.
- Conocimiento del servicio a realizar
- No poseer antecedentes penales ni policiales
- Gozar de buena salud física y mental.
- No pertenecer al grupo de riesgo determinado para el COVID 19, establecido por el MINSA (mayores de 60 años, y las que sufren de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión)



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

## PERFIL DEL SUPERVISOR ZONAL

El contratista se obliga a proporcionar el personal necesario y debidamente instruido en función a la naturaleza del servicio. Dicho personal femenino o masculino, deberá contar con el siguiente perfil:

- Ser ciudadano peruano y/o extranjero y contar con documento de identificación correspondiente.
- Edad de 22 a 59 años
- Grado de instrucción mínima: Egresado y/o Bachiller de la carrera universitaria de Ingeniería Industrial, Ambiental o afines, Administración y/o otro similar.
- Curso y/o taller y/o seminario en bioseguridad y/o afines.
- Experiencia de 06 meses en el sector público o privado en actividades de coordinación, monitoreo, manejo de grupos, jefe de área, entre otros similares.
- Conocimiento del servicio a realizar
- No poseer antecedentes penales ni policiales
- Gozar de buena salud física y mental.
- No pertenecer al grupo de riesgo determinado para el COVID 19, establecido por el MINSA (mayores de 60 años, y las que sufren de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión)

## PERFIL DEL SUPERVISOR GENERAL

El contratista se obliga a proporcionar el personal necesario y debidamente instruido en función a la naturaleza del servicio. Dicho personal femenino o masculino, deberá contar con el siguiente perfil:

- Ser ciudadano peruano y/o extranjero y contar con documento de identificación correspondiente.
- Edad de 22 a 59 años
- Grado de instrucción mínima: Titulado de la carrera de Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Administración y/o otro similar.
- Curso y/o taller y/o seminario en bioseguridad y/o afines.
- Experiencia de 01 año en el sector público o privado en actividades de supervisión, coordinación, monitoreo, manejo de grupos, jefe de área, entre otros similares.
- Conocimiento del servicio a realizar
- No poseer antecedentes penales ni policiales
- Gozar de buena salud física y mental.
- No pertenecer al grupo de riesgo determinado para el COVID 19, establecido por el MINSA (mayores de 60 años, y las que sufren de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión)

## XIII. UNIFORME



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

La vestimenta e indumentaria de protección del personal contratado por la empresa supervisora durante la prestación del servicio de supervisión será como mínimo de la siguiente manera:

- Lentes de seguridad o careta  
*Debe cumplir requisitos de ANSI Z87.1 o similar*
- Respirador media cara con filtros para material particulado  
*Debe cumplir requisitos de OSHA 29 CFR 1910.134 o similar*
- Trajes nivel C (tipo TYVEK)  
*Debe cumplir requisitos de EN14605, EN ISO 13982-1 y EN 13034*
- Guantes de látex  
*Debe cumplir requisitos de EN 374 o similar.*
- Calzado de Seguridad

El uniforme de trabajo no deberá ser llevado a sus domicilios, debiendo la empresa de supervisión encargarse del lavado y reposición de los mismos, antes del inicio de las labores.

#### XIV. DE LOS MATERIALES, IMPLEMENTOS Y EQUIPOS DE LIMPIEZA

El costo de los materiales, implementos que se utilizarán para el cumplimiento del servicio, así como su mantenimiento son asumidos íntegramente por la empresa supervisora y forman parte de su oferta.

Adicionalmente, la empresa supervisora asumirá el costo por el equipamiento necesario para la seguridad de su personal y del entorno donde ubica la unidad intervenida, a fin de prevenir accidentes.

#### XV. REMUNERACIÓN

La empresa supervisora determinará la remuneración de su personal contratado para el servicio de supervisión, respetando la legislación en materia laboral que corresponda.

#### XVI. RESPONSABILIDAD POR EL SERVICIO

La empresa supervisora mantendrá el número adecuado de personal para cubrir las eventualidades que pudieran presentarse durante la prestación del servicio contratado, debiendo garantizar la operatividad del servicio de transporte en condiciones de salubridad.

La ATU no asume responsabilidad en caso de contagios del COVID19, accidentes, daños y sus consecuencias, o muerte de sus trabajadores o de terceras personas que pudieran ocurrir durante la realización del trabajo. Dichas eventualidades serán asumidas por el Supervisor.

La empresa supervisora deberá mantener vigente durante el plazo de contratación y hasta la obtención de la última conformidad del servicio, las pólizas de seguro en





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

compañías de seguro bajo supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.

## XVII. CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO

La empresa supervisora se compromete a mantener en reserva y no revelar a tercero alguno, sin previa conformidad escrita de la ATU, toda información que le sea proporcionada por este último.

Asimismo, se compromete a no revelar ni permitir la revelación de cualquier detalle a los medios de prensa o terceros, sobre la relación contractual con la ATU, y no usar el nombre de ésta para los fines de promoción, publicidad, o anuncio, sin previa autorización escrita.

## XVIII. CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La conformidad del servicio la emite la Dirección de Operaciones de la ATU, previo informe de Conformidad de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, quienes se sirven de los mecanismos de monitoreo establecidos para garantizar la efectiva prestación del servicio.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días calendario de producida la recepción del entregable.

De existir observaciones, la Oficina de Administración de manera formal, comunica al contratista lo señalado por el área usuaria, indicando claramente el sentido de estas, otorgando un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario.

## XIX. FORMA DE PAGO

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

El pago se realizará en dos armadas (a los 30 días calendarios, a los 60 días calendarios), tomando en cuenta el inicio del servicio y plazo total de la prestación.

Al vencimiento de plazo de ejecución y cierre de la última prestación, la Entidad podrá deducir por conceptos de rubros observados y valorizados por incumplimiento en la prestación del servicio durante su ejecución u otro concepto pendiente, que no hubiesen sido descontados en los meses anteriores.

El pago a efectuar a la contratista se realizará por servicio de supervisión efectuado en cada unidad vehicular y/o empresa de transporte y/o concesionaria, cuando corresponda; debiendo coincidir el registro físico y virtual realizado por la contratista diariamente en los lugares de prestación del servicio de limpieza y desinfección.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- Formato de conformidad de la prestación efectuada, debidamente sustentado con Informe suscrito por el Director de la Dirección de Operaciones de la ATU.
- Comprobante de Pago

#### **Pago del servicio a los 30 días:**

Adicionalmente, a los 30 días de servicio, se requerirá al Contratista la presentación de los siguientes documentos:

- Copia simple de los contratos suscritos con el personal interviniente en la prestación del servicio a los 30 días.
- Copia de la Póliza Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – CTR, Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo.
- Copia de las hojas de asistencia del personal supervisor interviniente a los 30 días, donde figure el Vº Bº del representante del concesionario y/o empresa de transporte.
- Copia digital y física de los registros físicos (Actas) suscritos durante la supervisión a los 30 días, los cuales deberán coincidir con el registro informático y físico que administra la ATU.
- Copia de los comprobantes de pago emitidos por el laboratorio correspondiente acreditado por el INACAL para la evaluación de la muestra a los 30 días.
- Copia de los comprobantes de pago de los materiales utilizados durante la prestación del servicio a los 30 días.

#### **Pago del servicio a los 60 días:**

Adicionalmente, para el pago a los 60 días del servicio, se requerirá al contratista la presentación de los siguientes documentos:

- Copia simple de los contratos suscritos con el personal interviniente en los últimos 30 días en la prestación del servicio, en caso se trate de personal nuevo; así como las adendas de renovación, cuando corresponda.
- Copia de la Póliza Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – CTR, Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo.
- Copia de las hojas de asistencia del personal supervisor interviniente en los últimos 30 días del servicio, donde figure el Vº Bº del representante del concesionario y/o empresa de transporte.
- Copia digital y física de los registros físicos (Actas) suscritos durante la supervisión en los últimos 30 días, los cuales deberán coincidir con el registro informático y físico que administra la ATU.
- Copia que acredite los depósitos de las remuneraciones y de todos los derechos previsionales y laborales de los trabajadores, en los últimos 30 días del servicio.
- Copia de los comprobantes de pago emitidos por el laboratorio correspondiente acreditado por el INACAL para la evaluación de la muestra, en los últimos 30 días del servicio.
- Copia de los comprobantes de pago de los materiales utilizados durante la prestación del servicio, en los últimos 30 días del servicio.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

\*En el último pago del servicio (a los 60 días) deberá presentar el Informe Final del Servicio que señala el numeral i) del Punto 7.12 del presente documento.

**XX. PENALIDADES APLICABLES**

**a) Penalidad por mora**

En caso de retraso injustificado del Supervisor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ATU aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto del contrato} \times \text{F} \times \text{plazo en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- 1) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: F = 0.40
- 2) Para plazos mayores a sesenta (60) días: F = 0.25

**b) Otras penalidades (EN CASO CORRESPONDA)**

El área usuaria debe especificar otras penalidades, siempre que sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de Verificación	Penalidad
1	Presentación incompleta de la vestimenta e indumentaria de protección del personal contratado por la empresa supervisora durante el desarrollo del servicio de supervisión. La penalidad se aplicará por cada monitoreo in situ.	ACTA	1% UIT
2	Realizar el servicio de supervisión sin contar con la vestimenta e indumentaria de protección del personal. La penalidad se aplicará por cada monitoreo in situ.	ACTA	5% UIT
3	No contar con el sistema de comunicación (Smartphone) y con acceso al servicio de internet permanente por parte del personal supervisor y/o supervisor zonal durante la ejecución del servicio contratado. La penalidad se aplicará por cada monitoreo in situ.	ACTA	5% UIT
4	No haber tomado las previsiones correspondientes en los lugares de prestación del servicio de supervisión, que sean de difícil acceso y/o conexión. La penalidad se aplicará por cada monitoreo in situ.	ACTA	1% UIT
5	Por no poner a disposición del servicio de supervisión el número		





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

	de personal exigido mínimamente por la ATU en cada lugar. La penalidad se aplicará por cada monitoreo in situ.	ACTA	10% UIT
6	Por no poner a disposición el personal de reten correspondiente durante la prestación del servicio en las situaciones y condiciones señaladas en el Punto 6.18 del presente TDR. La penalidad se aplicará por cada monitoreo in situ.	ACTA	1% UIT
7	Por no cumplir con prestar el servicio de supervisión, en las condiciones y obligaciones que establece el contrato. La penalidad se aplicará por cada monitoreo in situ.	ACTA	5% UIT
8	Por no realizar la validación virtual dispuesta por la ATU de las unidades vehiculares supervisadas. La penalidad se aplicará por cada monitoreo in situ.	ACTA	20% UIT
9	Por incumplir el Protocolo de Supervisión establecido en el <b>ANEXO 1</b> del presente documento. La penalidad se aplicará por cada monitoreo in situ.	ACTA	20%UIT
10	Por no remitir a la ATU las Actas, a través del mecanismo virtual o físico dispuesto por la entidad. La penalidad se aplicará por cada monitoreo in situ.	ACTA	1% UIT
11	Por no cumplir con realizar la actividad de supervisión conforme al Punto 6.28. La penalidad se aplicará por cada monitoreo in situ.	ACTA	10% UIT
12	Por no cumplir con realizar la verificación conforme al Punto 6.29. La penalidad se aplicará por cada monitoreo in situ.	ACTA	10% UIT
13	Por no contar con la Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo, SCTR o cualquier otra póliza exigible para la prestación del servicio. La penalidad se aplicará por cada día sin cobertura y por cada póliza	ACTA/ VERIFICACIÓN DE PÓLIZA	10% de la UIT
14	Personal en estado etílico y/o bajo efectos de sustancias tóxicas. La penalidad se aplicará por cada monitoreo in situ.	ACTA	5% de la UIT
15	Prestar el servicio de supervisión		





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

	con personal con diagnóstico de COVID 19. La penalidad se aplicará por cada monitoreo in situ.	DIAGNÓSTICO DEL MINSA	3 UIT
16	Por obstruir y/o no facilitar el proceso de supervisión y monitoreo a cargo del personal designado por la ATU. La penalidad se aplicará por cada monitoreo in situ.	ACTA	1UIT

Defínase ACTA, al documento aprobado por la ATU, el cual deberá ser suscrito por el personal designado para el monitoreo del servicio.

El monto de las penalidades impuestas será descontado de la facturación. Las penalidades se continuarán aplicando en los pagos correspondientes a los siguientes meses, en tanto persista el incumplimiento.

**XXI. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La empresa supervisora es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la ATU. La conformidad de la ATU no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

**XXII. CONFIDENCIALIDAD**

La empresa supervisora debe guardar confidencialidad sobre los aspectos relacionados a la prestación, no encontrándose autorizado por la ATU para divulgar la información.

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, son de propiedad de la ATU. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones del presente requerimiento son cedidos a la ATU en forma exclusiva.

La empresa supervisora no podrá divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera de la ATU, salvo su autorización expresa, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del contrato.

**XXIII. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

La empresa supervisora declara y garantiza de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

La empresa supervisora se compromete a (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; u (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### XXIV. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (EN CASO CORRESPONDA)

En caso el requerimiento corresponda a un procedimiento de selección previsto en la Ley, debe consignarse los requisitos de calificación consignados en las Bases estándar, aprobadas por Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225” y modificatorias, según corresponda al monto de la contratación.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

## **PROTOCOLO PARA SUPERVISIÓN DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

### **ANTECEDENTES**

Debido al brote epidemiológico originado por el CODIV-19, el Gobierno del Perú declaró el estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, como medida de prevención y control a fin de evitar la propagación del agente infeccioso. En esa línea, el servicio de transporte regular convencional de personas en Lima y Callao, debe adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación de dicho virus.

Este tipo de agente infeccioso se transmite a través de la saliva y partículas de estas expulsadas al expirar, hablar, toser, estornudar y sobre contacto directo con nuestras manos a la boca, nariz y ojos dejando rastros del agente sobre las superficies.

Debido a la posible supervivencia del virus en el medio ambiente, las unidades del transporte público potencialmente contaminadas deben limpiarse con agentes desinfectantes; siendo necesario adoptar medidas de limpieza y desinfección de los vehículos de transporte público.

### **OBJETIVO**

- Alcanzar orientaciones para el proceso de supervisión durante Limpieza y Desinfección de espacio de uso público como es el transporte público en el marco del COVID – 19.
- Garantizar la ejecución y validar la calidad de los trabajos limpieza y desinfección, conforme al PROTOCOLO Y MANUAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN de unidades de servicio de transporte público urbano, contenido en el ANEXO 1 de los términos de referencia del contrato de prestación de servicios de Limpieza y Desinfección.

### **ALCANCE**

El presente protocolo tiene como alcance la supervisión de las unidades vehiculares que comprenden la flota habilitada del Sistema de Transporte de Lima y Callao, a cargo de la ATU.

### **REQUERIMIENTOS GENERALES**



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

<p><b>SALUD</b></p>	<p>El personal a seleccionar para las actividades de supervisión se debe encontrar en perfecto estado de salud, así como <u>NO DEBEN DE PERTENECER</u> a un grupo de riesgo.</p> <p>Dadas las condiciones actuales, el requerir una evaluación médica en un centro de salud, exige una exposición y mayor riesgo de contraer la enfermedad, razón por la cual se debe de considerar que el trabajador a través de una DECLARACIÓN JURADA, afirme no pertenezca ninguno de los grupos de riesgo.</p> <p><i>GRUPOS DE RIESGOS: Personas que NO se encuentre entre los 19 a 59 años; y sufran de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión.</i></p>
<p><b>EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL - EPP</b></p>	<p>El uso de equipos de protección personal es obligatorio y considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Lentes de seguridad o careta</b> <i>Debe cumplir requisitos de ANSI Z87.1 o similar</i></li> <li>- <b>Respirador media cara con filtros para material particulado</b> <i>Debe cumplir requisitos de OSHA 29 CFR 1910.134 o similar</i></li> <li>- <b>Trajes nivel C (tipo TYVEK)</b> <i>Debe cumplir requisitos de EN14605, EN ISO 13982-1 y EN 13034 o similar</i></li> <li>- <b>Gautes de látex</b> <i>Debe cumplir requisitos de EN 374 o similar.</i></li> <li>- <b>Calzado de Seguridad</b></li> </ul>
<p><b>CAPACITACIÓN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacitación en uso adecuado de equipos de protección personal (Certificado)</li> <li>- Conocimiento de Hojas de Seguridad de insumos considerados (proporcionado por el fabricante de los insumos).</li> <li>- Conocimiento de procedimientos específicos para trabajo de LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, conforme protocolo.</li> </ul>





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

<b>OBLIGACIONES DE PERSONAL ENCARGADO DE LAS SUPERVISIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Deberá contar Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.</li><li>- Deberá de presentar DECLARACIÓN JURADA con la que se compromete a cumplir las normas internas y de seguridad y salud en el trabajo, que sean exigidas por la empresa de transportes a la que pertenezca la unidad de transporte.</li></ul>
--	--





## PROCEDIMIENTO

## VERIFICACIÓN

Asegurar que la ejecución de la LIMPIEZA se realice conforme:

- Aplicación de detergentes para la limpieza de superficies.
- Verificar la LIMPIEZA de:
  - i. Pisos
  - ii. Ventanas
  - iii. Puertas
  - iv. Pasamanos
  - v. Manijas
  - vi. Asientos
  - vii. Torniquetes (donde corresponda)
  - viii. Esquineros de pisos y estribos
  - ix. Techos
  - x. Paredes
  - xi. Claraboyas (donde corresponda)
  - xii. Cinturones de seguridad
- Verificar el empleo adecuado insumos y materiales, así como su reemplazo.

Asegurar que la ejecución de la DESINFECCIÓN cumpla las siguientes condiciones:

- Aplicación de uno de los dos desinfectantes propuestos:
  - i. Lejía (solución de hipoclorito de sodio al 0.5%)  
Siendo la lejía comercializada en concentración estándar de 4.5%: un litro de lejía deberá de disolverse en nueve litros de agua, para alcanzar la concentración recomendada (0.5%).  
  
Su aplicación se deberá de realizar frotando con un paño humedecido sobre todas las superficies, garantizando que toda entre en contacto con la solución. \*
  - ii. Alcohol etílico al 70% con paños.  
Su aplicación se deberá de realizar con un pulverizador directamente sobre la superficie y frotar con un paño asegurando que todas las superficies entre en contacto con el desinfectante.
- Verificar la aplicación de DESINFECTANTES en:
  - i. Pasamanos en general.
  - ii. Manijas
  - iii. Ventanas
  - iv. Asientos
  - v. Cinturones de seguridad
  - vi. Toda superficie de alto contacto

*\* De emplearse lejía con una concentración de hipoclorito de sodio distinta a 4.5%, la empresa deberá demostrar que se está empleando la concentración establecida en el Protocolo y Manual de Limpieza y Desinfección (0.5%).*





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

	<p>Asegurar que los materiales utilizados para el proceso de desinfección, así como los equipos de protección personal sean dispuestos como residuos bio - contaminados. Los residuos deberán disponerse en bolsa de color rojo, dispuesto conforme a la normativa de Gestión de Residuos Sólidos.</p>
--	--

**ACTIVIDADES**

<p><b>DE CONTROL</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisar el cumplimiento del PROTOCOLO Y MANUAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE UNIDADES VEHICULARES que siguen las empresas adjudicadas con los servicios de limpieza y desinfección.</li> <li>• Supervisar el PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE UNIDADES VEHICULARES realizado por las empresas de transportes, de acuerdo a la metodología que establezca la ATU.</li> <li>• Supervisar y validar que los insumos utilizados para las actividades de limpieza y desinfección cumplan con las características requeridas en el PROTOCOLO Y MANUAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.</li> <li>• Verificar el correcto y completo llenado del “Registro de Intervención por Unidad Vehicular”, documento contenido en los Términos de Referencia de los servicios de limpieza y desinfección adjudicados por ATU, debiendo suscribir los mismos para la validación correspondiente.</li> <li>• Alertar a los supervisores zonales en caso tome conocimiento que alguna unidad de vehicular haya salido a circulación y/o operatividad sin haber sido sometida al PROTOCOLO Y MANUAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.</li> <li>• Alertar a los supervisores zonales que el 100% de la flota que se ponga en operación por la empresa de transporte, se halla sometido al PROTOCOLO Y MANUAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.</li> <li>• Validar los registros de asistencia de los operarios que realizan la labor de LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.</li> <li>• Validar que los Equipos de Protección Personal utilizados por el personal, cumplan con las características requeridas.</li> <li>• Verificar de forma aleatoria la composición de los insumos utilizados en la limpieza y desinfección, a través de la toma de una muestra, la cual deberá trasladar a un laboratorio acreditado por INACAL, a fin de comprobar la correcta composición del insumo.</li> <li>• Verificar que los insumos limpieza y desinfección usados cuenten</li> </ul>
--------------------------	---





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”



- con registro sanitario vigente y emitido por la DIGESA, así como comprobar el lote de fabricación de los mismos, y la ficha técnica, conforme al fabricante.
- Validar que todo el personal contratado para el cumplimiento del servicio y que acceda a las inmediaciones de las actividades de LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN deban de contar con los uniformes e implementos de seguridad exigidos.
- Realizar las coordinaciones con el REPRESENTANTE de la empresa de transporte y/o concesionaria, cuando se requiera.
- Llevar un registro físico diario (completo y correctamente llenado), en formato entregado por la ATU, de las unidades vehiculares supervisadas en el proceso de limpieza y desinfección a cargo de las empresas adjudicadas con el servicio y/o empresa de transporte.
- Llevar un registro virtual, a través del registro de la unidad intervenida con el código de seguridad QR u otro aplicativo informático dispuesto por la ATU, como mecanismo de validación del servicio de supervisión efectivamente prestado.
- Realizar la supervisión del PROTOCOLO Y MANUAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN de Unidades Vehiculares realizado por las empresas de transporte; debiendo comunicar a la ATU, cualquier incidencia respecto a dicha acción.
- Mantener comunicación constante con el personal asignado por la ATU para la coordinación del servicio, en caso de incumplimiento del PROTOCOLO Y MANUAL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.
- Verificar que todo el personal contratado para el servicio cuente con SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO. De no cumplirse deberá de comunicar al Coordinador de la ATU.
- Realizar la toma de muestras de insumos y/o mezclas utilizadas en el proceso de limpieza y desinfección.

**IVÁN YONI VILLEGAS FLORES**

Director

Dirección de Operaciones

Autoridad de Transporte para Lima y Callao



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao

Dirección de Operaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”



## ANEXO 2: LUGARES DONDE SE UBICAN LAS UNIDADES A INTERVENIR CON EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN